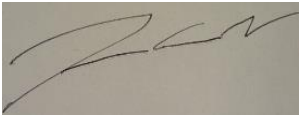


INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, para resolver sobre la terminación solicitada por la parte demandante. EXISTE EMBARGO DE REMANENTES cuota parte del bien inmueble propiedad de **JAIME CORRALES GIRALDO** remanentes.
Manizales, Diciembre 3 de 2021



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2019 631 00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la demandante, se adecúan a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que solo existe embargo de remanentes de la CUOTA parte del demandado **JAIME CORRALES GIRALDO**, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación contenido en la escritura pública N°360 del 29 de abril de 2008 de la Notaría Segunda del Circulo de Chinchiná Caldas, mediante la cual constituyó hipoteca abierta en primer grado sobre las cuotas partes de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 100-101374 y 100-208708

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRAR terminado POR PAGO TOTAL DE la obligación el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido mediante apoderado judicial por el señor **JOSE ALEJANDRO BEDOYA MEJIA** en contra de **JAIME CORRALES GIRALDO, CARLOS HERNANDO RANGEL LINARES, DORKA URIBE QUINTERO y DEPARTAMENTO DE CALDAS.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de las CUOTAS PARTES de los bienes inmueble propiedad de los demandados **JAIME CORRALES GIRALDO, CARLOS HERNANDO RANGEL LINARES, DORKA URIBE QUINTERO y DEPARTAMENTO DE CALDAS** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-101374 y 100-208708 **CON LA ADVERTENCIA** que la cuota parte de propiedad del demandado **JAIME CORRALES GIRALDO** en el inmueble con folio 100-101374, continúa embargada POR CUENTA DEL Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina Caldas, y para el

proceso ejecutivo radicado N° 741 de 2019 promovido por **FAISAL ABDALA AGUDELO** contra el citado **CORRALES GIRALDO** por embargo de remanentes comunicado mediante oficio 3715 del 29 de octubre de 2019. Líbrese oficio con destino al ente registrador.

TERCERO: Cítese al secuestre y notifíquesele que ha cesado en sus funciones debiendo hacer entrega del inmueble a quien le fue retenido **CON LA ADVERTENCIA** que la cuota parte del mismo de propiedad del demandado **JAIME CORRALES GIRALDO** sobre el bien con foio 100-101374 continua embargada POR CUENTA DEL Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina Caldas y para el proceso ejecutivo radico N° 74 de 2019 promovido por **FAISAL ABDALA AGUDELO** contra **JAIME CORRALE GIRALDO** por embargo de remanentes y rendir cuentas comprobadas de su administración. Los gastos y honorarios que se llegaren a fijar por el bien cuya medida se levante serán asumidas por la parte actora.

Remítase copia de la diligencia de secuestro al despacho mencionado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución escritura pública número 360 del 29 de abril de 2008 de la Notaría Segunda de Chinchiná Caldas y entréguese a los demandados, con la constancia de haber efectuado el pago total de la obligación.

QUINTO: La diligencia de audiencia programada para el 20 de enero del año 2022 no se llevará a efecto.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 203 fijado el 9 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.



Nancy Betancur Raigoza

Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9947f4f347c2bf589bac83b59cb0ab499eeeff63b8cb747ce2afb573217d431d**
Documento generado en 07/12/2021 04:59:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>